

## **15ª Sesión de la Asamblea General de la UICN – Christchurch, Nueva Zelanda, 11-23 de octubre de 1981**

### **15/14.EFECTOS AMBIENTALES DE LA LLUVIA Y NIEVE ÁCIDAS Y DE OTROS DEPÓSITOS ÁCIDOS**

RECORDANDO los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972 y la Resolución no.4 de la 14ª Sesión de la Asamblea General de la UICN, Ashkhabad, URRS, 1978 sobre efectos ambientales de la contaminación de dióxido de azufre;

RECONOCIENDO que la Convención sobre Contaminación Transfronteriza de Largo Alcance, Ginebra, 1979 (Convención ECE) la firmaron 35 naciones en noviembre de 1979;

RECONOCIENDO ADEMÁS que desde 1978 documentación científica adicional ha demostrado que las emisiones de dióxido de azufre y de óxidos de nitrógeno en una región tienen efecto devastadores en muchos ecosistemas y especies en otras regiones;

OBSERVANDO que el problema de depósitos ácidos ha sido grave en Norteamérica y en Europa, donde, muchos sistemas acuáticos se han quedado sin vida y se ha producido daño en áreas forestales, cultivos agrícolas y estructuras de hechura humana de valor histórico, y también ha causado posibles peligros para la salud humana;

ADVIRTIENDO que:

-- la contaminación transfronteriza de amplio alcance de la atmósfera es un problema cada vez más urgente que exige medidas preventivas activas tanto nacional como internacionalmente;

-- se han hecho avances significativos en tecnologías para combatir la contaminación atmosférica en su fuente; y

-- los problemas de contaminantes de largo alcance que se emiten por encima de fronteras y la generación de productos secundarios se agravan con la utilización de chimeneas muy altas;

La Asamblea General de la UICN, en su 15ª Sesión en Christchurch, Nueva Zelanda, 11-23 de octubre de 1981:

INSTA a que:

(a) todas las naciones afectadas ratifiquen la Convención de la CEE sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza de Largo Alcance lo antes posible y no después de la reunión de 1982 del Cuerpo Ejecutivo Interino de esta Convención;

(b) las naciones fuera de la región de la CEE se unan a otros acuerdos internacionales para controlar la contaminación atmosférica lo más rápidamente posible por medio de esfuerzos vigorosos para reducir las emisiones de óxidos de azufre y de nitrógeno;

(c) los gobiernos cumplan de manera activa las obligaciones de la Convención de la CEE y otros acuerdos para disminuir las emisiones industriales y domésticas totales de dióxido de azufre y de óxido de nitrógeno utilizando la mejor tecnología disponible para la disminución de dicha contaminación; y

(d) los gobiernos utilicen sus mejores esfuerzos para asegurar que no se permitan más incrementos de niveles de emisión de óxidos de azufre y de nitrógeno.